



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 19 de junio de 2020

OFICIO N° 093 -2020 -PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 017-2020-RE, mediante el cual se ratifica el "**Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**", suscrito el 19 de agosto de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


GUSTAVO MEZA-CUADRA VELÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 30 de JUNIO de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de
CONSTITUCION Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 017-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" fue suscrito el 19 de agosto de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al señor Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 19 de agosto de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del citado convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

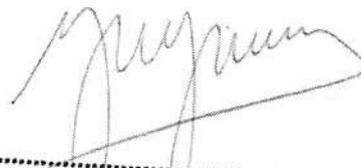
Artículo 3°.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de Prevención, Control y Represión del Abuso y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas", suscrito el 25 de octubre de 1991, en la ciudad de Roma, República Italiana;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
 Ministro de Relaciones Exteriores

1868303-2

Ratifican el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"

**DECRETO SUPREMO
 N° 017-2020-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" fue suscrito el 19 de agosto de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al señor Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 19 de agosto de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del citado convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
 Ministro de Relaciones Exteriores

1868303-3

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 063-2020-RE**

Lima, 17 de junio de 2020

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares para formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia con jurisdicción en todo el territorio de Georgia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 125-2019-RE, publicada el 5 de agosto del 2019, se dieron por terminadas las funciones señor Mamuka Khazaradze, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia, con jurisdicción en el todo el territorio de Georgia;

Que, a través de la Embajada en Ankara, Turquía, las autoridades del Gobierno de Georgia han dado conformidad al nombramiento del señor Mikheil Chkuaeseli como Cónsul Honorario del Perú en Tiflis, Georgia;

Que, con el Decreto Supremo N° 037-2018-RE, de 25 de agosto de 2018, que crea el Consulado del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia con circunscripción consular en todo el territorio de Georgia;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en Azerbaiyán que en su momento ejerció, a través de su Sección Consular, la Jefatura de Servicios Consulares en Georgia;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Mikheil Chkuaeseli, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia, con jurisdicción en todo el territorio de Georgia.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
 Ministro de Relaciones Exteriores

1868303-15

SALUD

Determinan el inicio de las actividades de Construcción, asociados a los proyectos de inversión pública priorizados del sector salud, correspondientes a la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, en las zonas urbanas de diversos departamentos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 408-2020-MINSA**

Lima, 17 de junio del 2020

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 19 de agosto de 2019 se suscribió en la ciudad de Lima, República del Perú, el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China” (en adelante el Convenio de Cooperación)
2. El Convenio de Cooperación ha sido concebido en cuatro artículos y tiene como objeto formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cien millones (100,000.000) de yuanes de Renminbi, que será destinado a financiar los proyectos tales como el Proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos.
3. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Convenio de Cooperación conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo Convenio, así como la opinión favorables del Ministerio de Cultura, como organismo beneficiarios de la donación; de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, entidad que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional; del Banco de la Nación, entidad vinculada con los procedimientos técnicos bancarios mencionados en el Convenio de Cooperación; y de la Dirección de Cooperación Internacional, dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 051-2019 del 27 de agosto de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y en el segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, relativo a asuntos de cooperación internacional (donación), no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Convenio de Cooperación, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
5. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Convenio de Cooperación entre en vigencia formará parte del derecho nacional.



Carpeta de perfeccionamiento del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"

1. Informe de perfeccionamiento N° 051-2019
2. "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"
3. Antecedentes
4. Solicitud de Perfeccionamiento
5. Opinión del Ministerio de Cultura
6. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional
7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Dirección de Cooperación Internacional



INFORME (DGT) N° 051-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante el memorándum (DCI) N° DC00544/2019 del 20 de agosto de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China” (en adelante, el Convenio de Cooperación), suscrito el 19 de agosto de 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2.- La cooperación científica, técnica y económica entre la República del Perú y la República Popular China se rige por el “*Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China*”, suscrito en Pekín el 27 de enero de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24923 del 7 de noviembre de 1988, y vigente desde el 15 de noviembre del mismo año. Asimismo, tiene como marco jurídico al “*Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular China*”, suscrito en Lima el 2 de noviembre de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 25313 del 2 de abril de 1991, y vigente desde el 03 de abril de ese mismo año. Es pertinente anotar que ambos Convenios fueron perfeccionados conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1979, vigente en ese momento.

3.- Teniendo en consideración lo antes indicado ambos convenios forman parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Estado peruano. Se puede afirmar que el objetivo de los referidos convenios es establecer el marco que rige el desarrollo de proyectos y/o programas de cooperación conjunta en los ámbitos técnico, científico y económico, que están orientados a contribuir al progreso económico y social de ambas naciones.

4.- En ese orden de ideas, el Convenio de Cooperación suscrito entre ambos Estados se inserta en el marco de la cooperación bilateral antes descrito, manteniendo la misma naturaleza y las características de donaciones efectuadas por China a través de sucesivos Convenios suscritos por ambos Estados sobre la misma materia entre el 2003 y el 2017¹, a través de los cuales se otorgan donaciones a favor del Perú.

¹ Entre algunos instrumentos, se pueden señalar los siguientes: (i) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*”, suscrito el 17 de enero del 2003, ratificado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-RE, de fecha 11 de febrero del 2003, y vigente desde el 17 de enero del 2003; (ii) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*”, suscrito el 19 de noviembre del 2008, ratificado mediante Decreto Supremo N° 093-2009-RE, de fecha 7 de diciembre del 2009, y vigente desde el 9 de diciembre del 2009; (iii) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China*”, suscrito el 23 de noviembre del 2009, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010-RE, de fecha 21 de abril del 2010, y vigente desde el 27 de julio del 2010; (iv) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China*”, suscrito el 24 de mayo del 2011, ratificado mediante Decreto Supremo N° 121-2011-RE, de fecha 04 de noviembre del 2011, y vigente desde el 04 de marzo del 2013; (v) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China*”, suscrito el 20 de agosto del 2012, ratificado



5.- La suscripción del Convenio de Cooperación permite fortalecer los tradicionales vínculos de cooperación y amistad que ha tenido el Perú con China, los mismos que se han concretado a través de la implementación de proyectos previos, y que serán renovados con los que se acuerden a futuro

6.- Se debe precisar que el Convenio de Cooperación fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores señor Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien en virtud a su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969" en su artículo 7 numeral 2 a)², así como internamente por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo³.

7.- El Convenio de Cooperación se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.CN.01.2019.

III.- OBJETO

8.- El Convenio de Cooperación ha sido concebido en cuatro artículos y su objetivo principal es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cien millones (100,000.000) de yuanes de Renminbi.

IV.- DESCRIPCIÓN

9.- La donación de 100,000,000 millones de yuanes de Renminbi será destinada a financiar proyectos tales como el Proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos, cuyos detalles específicos serían determinados posteriormente por ambas Partes mediante la suscripción de otros acuerdos.

mediante Decreto Supremo N° 015-2013-RE del 26 de marzo del 2013, y vigente desde el 21 de agosto de 2013; (vi) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 6 de abril de 2013, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2013-RE del 17 de octubre de 2013, y vigente desde el 20 de febrero de 2014; (vii) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 12 de noviembre de 2014, ratificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-RE del 14 de enero de 2015, y vigente desde el 10 de abril de 2015; (viii) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 22 de mayo de 2015, ratificado mediante Decreto Supremo N° 039-2015-RE, del 07 de agosto de 2015, y vigente desde el 05 de febrero de 2016; (ix) "convenio de cooperación económica y técnica entre el gobierno de la república del Perú y el gobierno de la república de china", suscrito el 1 de noviembre de 2016 , ratificado mediante Decreto Supremo N°004-2017 del 16 de febrero de 2017 y vigente desde el 05 de abril de 2017; y, (x) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 30 de noviembre de 2017 , ratificado mediante Decreto Supremo N°006-2019 del 11 de julio de 2019 y vigente desde el 11 de julio de 2019.

² Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

³ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".



10.- Se dispone también que los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación serán gestionados por el Banco de la Nación del Perú y la Corporación Bancaria de Desarrollo de China, los cuales informarán periódicamente a sus Gobiernos la situación de la donación.

11.- La cláusula de entrada en vigor prevista en el instrumento internacional, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁴, ya que la vigencia del Convenio de Cooperación está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

12.- El tal sentido, es preciso destacar que los compromisos antes mencionados adquirirán fuerza vinculante a partir de la fecha de la última Nota a través de la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Asimismo, se establece que el Convenio de Cooperación se mantendrá vigente hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

13.- En el caso peruano, la aludida Nota se comunicará a la Embajada de la República Popular China una vez se publique en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo de ratificación, acto con el que concluye el proceso de perfeccionamiento interno en nuestro país.

14.- En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Convenio de Cooperación formará parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁵ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁶.

V. CALIFICACIÓN

15.- Con relación a la naturaleza jurídica del Convenio de Cooperación, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁷ para que el mismo califique como 'tratado'⁸. En la misma perspectiva, el Convenio de Cooperación cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁹ para distinguir a los tratados de

⁴ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁵ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁶ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁷ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

⁸ "Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁹ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho



otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el derecho internacional.

16.- Esta puntualización es importante mencionarla dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

17.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de Cultura, como organismo beneficiarios de la donación; así como de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como entidad que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional; asimismo del Banco de la Nación, entidad vinculada con los procedimientos técnicos bancarios mencionados en el Convenio de Cooperación; y de la Dirección de Cooperación Internacional, dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales se reseñan a continuación:

Ministerio de Cultura:

18.- Con Oficio N° 000075-2019-VMPCIC/MC/SG/MC del 20 de marzo de 2019, el Ministerio de Cultura expresó su conformidad respecto a la cooperación con el Gobierno de la República Popular de China destinada al Proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

19.- Asimismo, el Ministerio de Cultura indicó que tiene mucho interés que el apoyo del Gobierno de la República Popular China se materialice ya que permitirá disponer de adecuados espacios para el depósito y estudio de los bienes culturales que se encuentran en el citado Museo.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

20.- Con memorándum (APC) N° APC00103/2019 del 11 de abril de 2019, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remitió el informe jurídico y técnico sobre el Convenio de Cooperación.

21.- La Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión mediante el informe N° 0085-2019-APCI/OAJ del 8 de abril de 2019, así dentro de sus conclusiones precisa que manifiesta su conformidad al Convenio de Cooperación, puesto que se ha verificado que se han incluido las sugerencias que fueran realizadas por esa oficina.

22.- Asimismo, se acompañó el informe de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional en el que describió de forma sucinta los alcances del Convenio de Cooperación y expresa su conformidad con el texto del Convenio de Cooperación, indicando que el mismo sigue la línea de otros similares suscritos anteriormente.



Banco de la Nación

23.- Con Carta EF/92.3223 N° 0042-2019 del 23 de enero de 2019, el Banco de la Nación al referirse a los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación (art. II), otorgó su conformidad e indicó que dicho artículo permitirá al Banco de la Nación registrar los desembolsos y las utilizaciones de la donación, de acuerdo a la documentación sustentatoria que se reciba del Banco de Desarrollo de China.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Cooperación Internacional

24.- Mediante Memorándum (DCI) N° DCI00544/2019 del 20 de agosto de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores opinó favorablemente para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación. Además, efectuó una breve descripción de las modalidades de cooperación internacional que lleva adelante la República Popular China, con una primera etapa en la que se celebra el acuerdo con el compromiso de la donación, y una segunda, con la celebración de otro acuerdo en donde se identifica el proyecto a ser financiado con los recursos otorgados.

25.- Asimismo, indicó que el Convenio de Cooperación es beneficioso porque permitirá financiar la construcción del ambiente para el Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú. Dicho proyecto será objeto de un Canje de Notas (donación específica) en los próximos meses.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

26.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política. Dicho Convenio, el cual se refiere a asuntos de cooperación internacional (donación), no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

27.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Convenio es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.



28.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”, dando cuenta de ello al nuevo Congreso de la República.

Lima, 10 de octubre de 2019.



Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

JGT

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, con miras a desarrollar aún más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de cien millones (100,000,000) de yuanes de Renminbi. Dicha donación será destinada a financiar proyectos tales como el Proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas Partes mediante la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO II

El Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú abrirán en sus respectivos libros, una cuenta libre de interés y libre de gastos en el nombre de la otra parte, que será titulada brevemente como "Cuenta de Donación N° 2018/1", en la cual cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renminbi, conforme a la documentación sustentatoria que se presente al Banco de Desarrollo de China según los procedimientos establecidos por dicho Banco. Las dos entidades bancarias informarán periódicamente a sus Gobiernos la situación de la mencionada donación.

ARTÍCULO III

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. El Convenio se mantendrá en vigor hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Lima, el día 19 de agosto del año 2019, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas castellano y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de
la República del Perú



Néstor Francisco Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de
la República Popular China



Li Yun
Encargada de Negocios a.i. de
la Embajada de China en el Perú



秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府关于提供 无偿援助的经济技术合作协定

秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府，为进一步发展两国间的友好关系和经济技术合作，达成协议如下：

第一条

根据秘鲁共和国政府的需要，中华人民共和国政府向秘鲁共和国政府提供1亿元人民币无偿援助，用于探讨实施两国政府商定的国家考古、人类、历史学博物馆附属设施建设等项目。具体事宜，双方另签协议加以规定。

第二条

中国国家开发银行和秘鲁国民银行以对方名义开立无息无费、以人民币记载的援款账户，简称“2018/1号援助账户”。在援款使用时按中国国家开发银行有关操作规程办理记账手续，并定期向双方政府反馈账户使用情况。

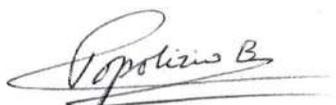
第三条

本协定自缔约双方通过外交途径相互通知完成各自内部程序，并于最后一方照会发出之日起生效。有效期至两国政府履行完毕本协定规定的一切义务之日止。

本协定于2019年8月19日在利马签订，一式两份，双方各执一份，每份均用西文和中文写成，两种文本同等作准。

秘鲁共和国政府
代表

中华人民共和国政府
代表



内斯托尔·弗朗西斯科·
波波利西奥·巴尔达雷斯
外交部部长



李昀
中国驻秘鲁使馆临时代办



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI. CN. 01. 2019 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 27-08-2019



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China en adelante denominados "Las Partes",

Conscientes de los estrechos y tradicionales lazos de amistad existentes entre China y el Perú,

Animados por el deseo de desarrollar, diversificar y consolidar las relaciones económicas entre los dos países a través de una cooperación más amplia y permanente,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen, en el marco de sus respectivas legislaciones y disposiciones sin perjuicio de sus obligaciones internacionales, y en el ámbito de sus programas de desarrollo económico, a estimular el establecimiento de vínculos y la cooperación económica y técnica estables entre las corporaciones, empresas u organizaciones de ambos países, sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

ARTICULO II

La cooperación estipulada por el artículo I del presente Convenio podrá incluir toda forma en la cual ambas Partes se pongan de acuerdo, entre las cuales se destacan:

- A. Elaboración conjunta de estudios y proyectos técnicos de interés económico de conformidad con la necesidad del desarrollo económico

.../

en sus respectivos países.

- B. Participación conjunta en la supervisión de obras de los proyectos de cooperación que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- C. Construcción de nuevas instalaciones industriales y modernización de las ya existentes.
- D. Según las necesidades y posibilidades, la República Popular China entregará en condiciones CIF puertos peruanos, los equipos y materiales y enviará a la República del Perú a los especialistas chinos para prestar el servicio técnico en el montaje, ajuste y puesta en marcha de los equipos entregados.
- E. Transferencia de patentes y "Know how", intercambio de informaciones y documentaciones técnicas, capacitación de personal técnico a nivel empresarial, aplicación y perfeccionamiento de tecnologías ya existentes y desarrollo de nuevos procesos tecnológicos.
- F. Elaboración de estudios y proyectos para la comercialización conjunta en los mercados internacionales de productos obtenidos en virtud de las acciones de cooperación que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- G. Desarrollo de operaciones de contratación de obras y de cooperación en servicios laborales; formación de empresas conjuntas con capitales chino-peruanos.

ARTICULO III

El volumen, los plazos, las condi-

...//

ciones financieras y otras condiciones detalladas de la asistencia técnica para la ejecución de estudios, proyectos, supervisión de obras e investigación; el envío de los especialistas chinos a la República del Perú y la recepción de los especialistas y obreros peruanos para la tecnificación de los mismos en la República Popular China, serán determinados en los contratos respectivos a celebrarse entre las corporaciones, empresas u organizaciones de ambas Partes.

ARTICULO IV

La documentación técnica deberá ser utilizada solamente por las Partes y no podrá ser entregada a ninguna tercera Parte sin previo acuerdo suscrito de la otra Parte.

ARTICULO V

Las Partes establecen los siguientes sectores prioritarios a los que se referirá la cooperación objeto del presente Convenio:

Agricultura, Ganadería y Pesca;

Industria;

Industria farmacéutica;

Energía (Renovable, No-Renovable, nuclear y economías de energía);

Industria metalúrgica;

Química y Petroquímica;

Minería;

Siderúrgica;

Transporte e infraestructura portuaria;

Telecomunicaciones;

Equipos petroleros;

Industria automotriz;

Industria naval;

Tecnologías intermedias.

Ambas Partes podrán fijar otros

...///

sectores prioritarios para esta cooperación, comunicándose por escrito a la otra Parte.

ARTICULO VI

Las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta a nivel de directores de los Ministerios competentes, para revisar el cumplimiento del presente Convenio, discutir los problemas que puedan derivarse de la aplicación del mismo y hacer recomendaciones conducentes a la materialización de sus objetivos. La Comisión Mixta se reunirá en forma alternada, en la capital de cada país, cuando las Partes lo consideren necesario.

En cada oportunidad podrán designar las Partes cuando lo estimen necesario, grupos de trabajo de los que podrán formar parte representantes de las corporaciones, empresas u organizaciones de ambos países, a efectos de considerar asuntos específicos como medio complementario para el desarrollo y ejecución de la cooperación.

ARTICULO VII

Las Partes, dentro del marco de sus respectivas legislaciones y disposiciones otorgarán a las personas que se trasladen de un país al otro, a los fines del presente Convenio, las facilidades necesarias para el normal desempeño de sus funciones. Los expertos, técnicos, obreros calificados y sus familias gozarán de las preferencias de aranceles y de otros impuestos que sean acordados por las Partes mediante intercambio de Notas sobre la base de reciprocidad.

ARTICULO VIII

Las Partes en la medida que lo permitan sus respectivas legislaciones y disposiciones legales

...///

vigentes, otorgarán las facilidades necesarias para el ingreso de maquinaria y equipos a utilizar en los proyectos relacionados con el presente Convenio.

ARTICULO IX

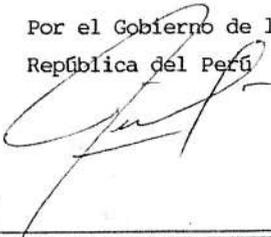
El presente Convenio permanecerá en vigor por períodos de cinco años, que se renovarán automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que sea denunciado por una de las Partes mediante una comunicación por escrito dirigida a la otra Parte por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. La denuncia del presente Convenio no afectará la aplicación de los acuerdos específicos concluidos en virtud del mismo hasta su cumplimiento total.

ARTICULO X

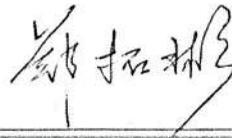
El presente Convenio entrará en vigor cuando ambas partes hayan cumplido con sus respectivas disposiciones legales internas y se lo informen mutuamente a través del intercambio de Notas por los canales diplomáticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de ambas Partes, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Lima, el día dos del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales, en los idiomas español y chino, siendo dichos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República del Perú



Por el Gobierno de la
República Popular China



CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China en lo sucesivo denominados "ambas partes".

RECONOCIENDO las amistosas relaciones existentes entre los pueblos de la República del Perú y de la República Popular China,

CONSIDERANDO que los pueblos del Perú y de la China tiene un interés y deseo común en el progreso económico y el intercambio de conocimientos técnicos y habilidades industriales,

DESEOSOS de desarrollar una cooperación más estrecha en los campos técnico y científico entre los dos países;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas partes promoverán y desarrollarán, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, cualesquiera modalidad de cooperación técnica y científica que consideren mutuamente provechosa para la economía de sus respectivos países, ateniéndose al espíritu de colaboración amistosa y al principio de igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO II

De acuerdo con el principio del presente Convenio las organizaciones e instituciones correspondientes de ambas partes podrán suscribir acuerdos de cooperación específicos para desarrollar la cooperación científica y técnica.

ARTICULO III

La Cooperación Técnica y Científica de ambas partes abarcará las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de personal técnico y científico con fines de adiestramiento y perfeccionamiento en institutos técnicos científicos e instituciones semejantes, fábricas y otros centros de producción de cada país, y proporcionar para estas actividades las facilidades que estén a su alcance;
- b) Intercambio de expertos de cada país con miras a impartir conocimientos científicos y técnicos y prestar servicios especializados en ciertos campos de la ciencia y tecnología por medio de otras formas de cooperación;
- c) Intercambio y suministro de datos científicos y técnicos no-secretos y de información que a ellos se refiera, así como intercambio de muestras;

- d) Investigación conjunta de proyectos y elaboración conjunta de programas ejecutivos;
- e) Cooperación en servicios consultivos técnicos;
- f) Otras formas que sean convenidas por ambas partes.

ARTICULO IV

Salvo acuerdo previo de las partes, éstas convienen en no revelar a terceros países los resultados de la cooperación técnica y científica ni de los trabajos de investigación vinculados a ella.

ARTICULO V

Representantes de ambas partes se reunirán alternadamente en las capitales para examinar y evaluar el progreso alcanzado en aplicación de los proyectos del presente Convenio, y para determinar los planes del período siguiente de cooperación. Las decisiones adoptadas en esas reuniones estarán sin embargo, sujetas a la confirmación de los Gobiernos de ambos países.

ARTICULO VI

Ambas partes convienen en las siguientes formas de sufragar los gastos relacionados a la ejecución del presente Convenio:

- a) La parte que envíe especialistas para estudiar y realizar la práctica de su especialidad se encargará de los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta; y los gastos en el país anfitrión consistentes en traslado local, incluida la movilización urbana, alojamiento y alimentación, correrán a cargo del país anfitrión.
- b) Los gastos que demande el envío de especialistas que sean invitados para transmitir conocimientos y experiencias científicos y técnicos serán determinados en cada ocasión por ambas partes.
- c) Ambas partes se proporcionarán en forma gratuita y recíproca informaciones y datos en inglés o español.

ARTICULO VII

Los especialistas y otras personas pertinentes a enviarse de conformidad con el presente Convenio estarán sujetos a las leyes del país al que fueran destinados. El Gobierno que reciba los servicios deberá exonerar de responsabilidad al Gobierno que los proporciona y a sus expertos por los daños que éstos pudieran ocasionar, con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, en la ejecución normal de las funciones encomendadas a ellos bajo el presente Convenio; cualquier otra responsabilidad quedará sujeta a las disposiciones legales del país en que el experto ejerza sus funciones.

ARTICULO VIII

La parte que reciba los servicios de expertos técnicos bajo el presente Convenio pondrá a su disposición, en la medida que lo permitan sus

recursos y leyes vigentes, las facilidades necesarias para el normal cumplimiento de sus labores. A los expertos y técnicos y sus familiares se otorgarán los privilegios que sean acordados por las partes mediante intercambio de Notas y sobre la base de reciprocidad.

ARTICULO IX

Gobierno que reciba la cooperación prestará en la medida que lo permitan sus recursos y leyes vigentes, las facilidades y exenciones tributarias necesarias para el ingreso de instrumentos científicos y equipos que requieran los proyectos de cooperación del presente Convenio.

ARTICULO X

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que sea denunciado por una de las partes mediante una comunicación dirigida a la otra por lo menos con seis meses de anticipación a la expiración del Convenio.

El término del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que se estén llevando a cabo a la fecha de la denuncia.

ARTICULO XI

El presente Convenio será sometido a los trámites legales establecidos en sus respectivos países y entrará en vigencia a partir de la fecha en que las partes se comuniquen por Nota haber cumplido con dichos procedimientos.

EN FE de lo cual, los Plenipotenciarios de ambos países, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Beijing, el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales, en los idiomas español y chino, siendo dichos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA



Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/08/19 12:04 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00544/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, archivo, y perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi
Referencia : Memoranda DGT00809/2019, DGT00721/2019

1. Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi.

2. Se acompaña en físico:

- Un ejemplar original, en idioma castellano, del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi, suscrito por el señor Canciller, Embajador Néstor Popolizio Bardales y la Encargada de Negocios de la República Popular China, Li Yun.

- Un ejemplar original, en idioma chino, del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi, suscrito por el señor Canciller, Embajador Néstor Popolizio Bardales y la Encargada de Negocios de la República Popular China, Li Yun.

ANTECEDENTES

3. La Oficina de la Consejera Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China remitió a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) la Nota Verbal N° 099/2018 de 25 de setiembre de 2018, mediante la cual propuso el borrador del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre ambos Gobiernos, consistente en una donación dineraria china, que permitirá financiar a futuro, entre otros proyectos, el "proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú".

4. Luego de las negociaciones entre ambas Partes, contando con la participación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Banco de la Nación, Ministerio de Cultura y de esta Cancillería, se adoptó un texto de Nota debidamente consensuado.

OPINIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN

5. Mediante Carta EF/92.3223 N° 0042-2019 de 23.01.2019 el Banco de la Nación emitió su conformidad al texto remitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), referente a la contrapropuesta peruana, que recoge los ajustes solicitados por dicha entidad bancaria.

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA

6. Mediante Oficio N° 00075-2019-VMPCIC/MC de 20.03.2019, el Ministerio de Cultura expresó su interés en que el apoyo del Gobierno de la República Popular China, se materialice ya que permitirá disponer de espacios adecuados para el depósito y estudio de los bienes culturales que se encuentran en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

7. La APCI con memorándum N° APC00103/2019 del 11.04.2019, emitió opinión favorable a la suscripción del Convenio, acompañando la conformidad de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de fecha 26.03.2019 y de la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI emitida mediante Informe N° 0085-2019-APCI/AJ de 08.04.2019.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

8. La Subdirección de Evaluación y Perfeccionamiento de Tratados (EPT) con Memorándum N° EPT00028/2019 de 16.04.2019 señaló que no presentaba observaciones a la propuesta y otorgó conformidad a la propuesta de Convenio.

9. La EPT con Memorándum N° EPT00034/2019 de 17.04.2019 otorgó el visado a la propuesta de Convenio.

10. La Dirección General de Tratados con Memorándum N° DGT00721/2019 de 03.05.2019 emitió una opinión ampliatoria del Memorándum N° EPT00028/2019.

11. Con Memorándum N° DGT00809/2019 de 27.05.2019 dicha Dirección General emite información complementaria a su Memorándum N° DGT00721/2019.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

12. La Oficina General de Asuntos Legales con memorándum N° LEG00513/2019 de 12.04.2019, no formula observaciones a la propuesta.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

13. La cooperación china hacia el Perú consta de dos etapas: Donación General y Donación Específica

a) La primera consiste en la suscripción de un Convenio de Cooperación Económica y Técnica, mediante el cual la República Popular China dona un monto dinerario a la República del Perú. Dicho monto no es entregado al Gobierno peruano, sino que lo conserva la República Popular China para que sea utilizado en financiar futuros proyectos acordados entre ambos países. En el presente Convenio se ha identificado que la donación china financiará, entre otros, el "proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú".

b) La segunda consiste en la suscripción de un canje de notas en el que ambos Gobiernos deciden apoyar un proyecto determinado en el cual se utilizarán parte o todo el monto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica.

14. El texto del Convenio suscrito y que se remite para perfeccionamiento interno, corresponde a uno de donación general; sin embargo, se identifica a uno de los proyectos que financiará la cooperación china: "Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú".

15. El texto de Acuerdo suscrito es similar al utilizado en convenios similares de los años 2017, 2016, 2014, 2014, 2013, 2012 y 2011; aunque el actual texto contiene algunas variaciones que no hacen perder el sentido con sus antecedentes.

16. El presente convenio es beneficioso porque permitirá financiar la construcción de un ambiente del Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú. Dicho proyecto será objeto de un Canje de Notas (donación específica) en los próximos meses.

DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS

17. Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar dos juegos de copias certificadas del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi.

Lima, 20 de agosto del 2019

Alejandro Julio Rodríguez Valencia

Primer Secretario

Encargado de la Dirección de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DAO,GAB,GAC,APC,EPT
JHGN

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/08/19 12:04 PM

Anexos

Convenio firmado 19.08.2019 en idioma castellano.pdf

Convenio firmado 19.08.2019 en idioma chino.pdf

Nota Verbal 099-2018 25.09.2018 Oficina Consejero Económico y Comercial Emb
China.pdf

Carta EF.92.3223 N° 0042-2019 Banco de la Nación.pdf

Oficio 0075-2019-VMPC-C-MC de 20.03.2019.pdf

Memoranda APC00103-2019.pdf

Opinión Jurídica de APCI.pdf

Opinión Técnica de APCI.pdf

Memorandum EPT0028-2019.pdf

Memorandum EPT0034-2019.pdf

Memorandum DGT00721-2019 amplia opinión.pdf

Memorandum DGT00809-2019 precisa opinión DGT.pdf

Memorandum LEG00513-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Alejandro Julio Rodríguez Valencia (20/08/2019 11:58:24)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Evelyn Miyagui Henna (20/08/2019 12:00:50)

Derivado a José Emilio Vega Centeno Gamarra

Proveido de Matías Zanella Giurfa (20/08/2019 12:34:03)

Derivado a Liliana Patricia Trelles Taboada, Nadia Teresa Portocarrero Yrey, Francisco Xavier García Lara

Proveido de Fiorella Nalvarte (20/08/2019 14:38:02)

Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Iván Adolfo Aybar Valdivia, Jeam Garay Torres

Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para fines pertinentes.

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (20/08/2019 15:26:09)

Derivado a Marco Antonio Moscoso Calvo, Elena Elizabeth Rodríguez Becerra

Estimado Marco, por favor digitalizar y remitir a Elena, a efectos del análisis previo al registro y archivo. Por otro lado, una vez se registre, por favor gestiona la emisión de las copias solicitadas.



3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima,

20 MAR. 2019

OFICIO N° 000075-2019-VMPCIC/MC

Señor
JOSÉ ANTONIO GONZALES NORRIS
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Presente.-

Asunto : Proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú"

Referencia : Oficio N° 017-2019-APCI/DE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro y documento de la referencia, por el cual requiere conocer vuestro interés en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, que fue aprobado por la Cooperación Internacional del Gobierno de la República Popular China en el año 2017.

Al respecto, hago de su conocimiento que el Ministerio de Cultura tiene mucho interés que el apoyo del Gobierno de la República Popular China se materialice, ya que permitirá disponer de adecuados espacios para el depósito y estudio de los bienes culturales que se encuentran en el referido museo..

En tal sentido, el Director de la Dirección General de Museos por el área técnica del Ministerio de Cultura, estará brindando la información que se requiera con relación al proyecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,


LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

J H G N 6 8 8 MEMORÁNDUM (APC) N° APC00103/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
De : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Convenio de Cooperación con China

Me dirijo a usted, para manifestarle que la Embajada de la República Popular China ha presentado una propuesta de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú", por el cual se otorgaría una donación de cien millones (100,000,000) de yuanes de Renminbi para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú" y otros proyectos que ambas partes aprueben posteriormente.

La propuesta de Convenio cuenta con la opinión favorable de esta Agencia, así como también con la conformidad del Banco de la Nación. Para los fines pertinentes se acompaña los informes técnico y jurídico de la APCI.

Al respecto, mucho se agradecerá a la Dirección General a su cargo realizar las gestiones del caso ante las dependencias correspondientes de ese Ministerio que permitan la suscripción del referido convenio a la brevedad posible, dado que el Embajador de la China en el Perú culmina sus funciones en el presente mes.

Lima, 11 de abril del 2019



J H G N 6 8 8
José Antonio González Norris
Administrativo

Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

J H G N 6 8 8

JAGN

Anexos

Adjunto al Memorándum sobre Convenio de Cooperación China.pdf

Proveidos

Proveido de José Antonio González Norris (11/04/2019 13:07:11)
Derivado a Jaime Antonio Pomareda Montenegro



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0085-2019-APCI/OAJ

A : EDUARDO NICOLAS SAL Y ROSAS FREYRE
 Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ
 Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica



Asunto : Opinión jurídica sobre Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre China y Perú

Referencia : MEMORANDUM N° 0245-2019-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 8 de abril del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum N° 0245-2019/APCI-DGNI mediante el cual se solicita la opinión de esta asesoría jurídica sobre la última versión del proyecto de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú" (en adelante, el proyecto de Convenio). Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1 Con Memorándum N° 733-2018-APCI/DGNI del 27 de septiembre de 2018, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) solicitó la opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica sobre la versión preliminar del proyecto de Convenio.
- 1.2 Al respecto, mediante Informe N° 245-2018/APCI-OAJ del 26 de noviembre de 2018, esta Asesoría Jurídica brindó su opinión jurídica sobre el referido proyecto Convenio sobre la cual indicó la naturaleza jurídica de tratado que ostenta y realizó algunos comentarios a sus disposiciones.
- 1.3 Asimismo, el 08 de enero de 2019, la DGNI convocó a una reunión de trabajo entre la APCI (DGNI y oaj) y el Banco de la Nación, a fin de absolver algunas consultas con miras al posterior envío de su opinión técnica favorable de esta entidad. Como consecuencia de la mencionada reunión, se tuvo una versión consensuada entre APCI y el Banco de la Nación sobre el proyecto de Convenio, específicamente sobre el artículo II del mismo.
- 1.4 En ese sentido, la opinión solicitada por la DGNI mediante el Memorándum N° 0245-2019/APCI-DGNI, sería sobre la última versión del proyecto de Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II. Consideraciones preliminares

2.1 El Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China (en adelante, el Convenio Básico), suscrito el 27 de enero de 1988, aprobado por Resolución Legislativa N° 24923, y en vigor desde el 15 de noviembre de 1988, es el marco para relación bilateral en las referidas materias entre el Perú y China y tiene por objeto que ambos Estados promuevan y desarrollen cualquier modalidad de cooperación técnica y científica.

III. Análisis

3.1 De la revisión de la última versión del proyecto de Convenio, este tiene como finalidad plasmar el compromiso de la República Popular China de otorgar a la República del Perú una donación de cien millones (100,000,000) de yuanes de Renminbi para el financiamiento de proyectos como el de "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú" y otros que las Partes puedan acordar posteriormente mediante la suscripción de otros acuerdos (Artículo I). En ese sentido esta última versión del proyecto de Convenio, precisa el monto de la donación china.

3.2 Asimismo, a consecuencia de la reunión de trabajo realizada el 08 de enero de 2019 entre la APCI y el Banco de la Nación, la última versión del instrumento incorpora una precisión en la redacción del artículo II la cual está referida a especificar que "cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renminbi, conforme a la documentación sustentatoria de cada utilización que se presente al Banco de Desarrollo de China". (Subrayado es propio).

3.3 Asimismo, la DGNI informó a esta Asesoría Jurídica que se cuenta con las opiniones favorables del Banco de la Nación y del Ministerio de Cultura para la suscripción del proyecto de Convenio.

3.4 De la evaluación realizada por esta Oficina de Asesoría Jurídica a las disposiciones del Convenio, se verifica que las sugerencias y comentarios realizados mediante Informe N° 245-2018/APCI-OAJ han sido incorporados, por lo que no se tiene mayores observaciones al respecto.

IV. Conclusiones

4.1 Esta Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta su conformidad con la última versión del proyecto de Convenio, puesto que se ha verificado que se han incluido las sugerencias realizadas con el Informe N° 245-2018/APCI-OAJ.



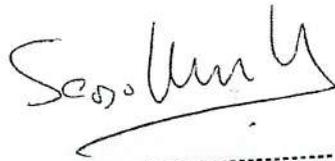
10. Al respecto, se recomienda que la cláusula de entrada en vigor del presente instrumento (tratado) sea ajustada de forma similar a la utilizada en los anteriores convenios suscritos sobre la materia, a saber:

"El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. El Convenio se mantendrá en vigor hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo."

IV. Conclusiones

1. De la revisión del proyecto de Convenio, se estima que éste constituirá un tratado entre el Perú y China, enmarcado en el Convenio Básico y por lo que le resultan aplicables sus disposiciones.
2. Corresponde que el proyecto sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para el trámite consiguiente en atención a su naturaleza jurídica de tratado.

Atentamente,



SERGIO VILLANUEVA GUTIÉRREZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



OPINIÓN TÉCNICA SOBRE CONVENIO

Asunto : Convenio de Cooperación Económica y Técnica Perú-China
Fecha : Miraflores, 26 de marzo de 2019
Referencia : Nota N.V.N N° 099-2018

I. Antecedentes

1. La Embajada de la República Popular China mediante Nota N.V.N N° 099-2018, comunicó la voluntad del gobierno de la República Popular China de realizar un "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú".
2. El Banco de la Nación expresó su conformidad con el texto del Convenio mediante Carta EF/92.3223 N°0042-2019.

II. Marco Legal

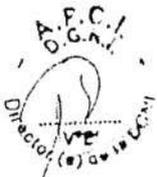
1. Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

III. Análisis

1. Según los procedimientos chinos, se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica que permitirá realizar la donación de 100 millones de yuanes de Renmimbi (equivalente a USD 17 millones de dólares americanos), monto con el cual se va a financiar la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú" y otros proyectos que aprueben ambos gobiernos.
2. El texto del Convenio tiene tres artículos:
 - a) El primero señala el destino adonde estarán dirigidos los recursos de la donación.
 - b) El segundo tiene que ver con los trámites interbancarios, que necesita la cooperación china para ejecutar proyectos en nuestro país.
 - c) El tercer artículo menciona la entrada en vigor del Convenio.

IV. Conclusiones

- a) La DGNI expresa su conformidad con el texto del Convenio, que además sigue la línea de otros similares suscritos anteriormente.





- b) El monto total de la donación ascenderá a cien (100) millones de yuanes de Renminbi equivalente a 17 millones de USD).
- c) El Convenio permitirá financiar la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú", aprobado el año 2017 por la cooperación y que tuvo la visita de una Misión Técnica china el mes de noviembre de 2017.
- d) En dicha ocasión se preparó un Acta conteniendo los lineamientos técnicos y anexos que deberá contener el proyecto en su formulación final.
- e) Es necesario mencionar que dichos lineamientos no pueden variar.
- f) Este Convenio cuenta con la opinión favorable de la OAJ y DGNI de APCI, del Banco de la Nación y la conformidad del Ministerio de Cultura para llevar adelante el proyecto con la cooperación china. Se adjuntan dichos documentos.

V: Recomendaciones

- a) Enviar el texto del Convenio a la Dirección General de Tratados para las coordinaciones del caso y llegar a un texto consensuado.

Atentamente,

EDUARDO SAL Y ROSAS FREYRE
Director (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
Adj. lo Indicado

LG/10-01-2019
CUD 01260-2019

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/08/19 12:04 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00544/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, archivo, y perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi
Referencia : Memoranda DGT00809/2019, DGT00721/2019

1. Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi.

2. Se acompaña en físico:

- Un ejemplar original, en idioma castellano, del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi, suscrito por el señor Canciller, Embajador Néstor Popolizio Bardales y la Encargada de Negocios de la República Popular China, Li Yun.

- Un ejemplar original, en idioma chino, del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi, suscrito por el señor Canciller, Embajador Néstor Popolizio Bardales y la Encargada de Negocios de la República Popular China, Li Yun.

ANTECEDENTES

3. La Oficina de la Consejera Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China remitió a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) la Nota Verbal N° 099/2018 de 25 de setiembre de 2018, mediante la cual propuso el borrador del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre ambos Gobiernos, consistente en una donación dineraria china, que permitirá financiar a futuro, entre otros proyectos, el "proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú".

4. Luego de las negociaciones entre ambas Partes, contando con la participación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Banco de la Nación, Ministerio de Cultura y de esta Cancillería, se adoptó un texto de Nota debidamente consensuado.

OPINIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN

5. Mediante Carta EF/92.3223 N° 0042-2019 de 23.01.2019 el Banco de la Nación emitió su conformidad al texto remitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), referente a la contrapropuesta peruana, que recoge los ajustes solicitados por dicha entidad bancaria.

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA

6. Mediante Oficio N° 00075-2019-VMPCIC/MC de 20.03.2019, el Ministerio de Cultura expresó su interés en que el apoyo del Gobierno de la República Popular China, se materialice ya que permitirá disponer de espacios adecuados para el depósito y estudio de los bienes culturales que se encuentran en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

7. La APCI con memorándum N° APC00103/2019 del 11.04.2019, emitió opinión favorable a la suscripción del Convenio, acompañando la conformidad de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de fecha 26.03.2019 y de la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI emitida mediante Informe N° 0085-2019-APCI/AJ de 08.04.2019.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

8. La Subdirección de Evaluación y Perfeccionamiento de Tratados (EPT) con Memorándum N° EPT00028/2019 de 16.04.2019 señaló que no presentaba observaciones a la propuesta y otorgó conformidad a la propuesta de Convenio.

9. La EPT con Memorándum N° EPT00034/2019 de 17.04.2019 otorgó el visado a la propuesta de Convenio.

10. La Dirección General de Tratados con Memorándum N° DGT00721/2019 de 03.05.2019 emitió una opinión ampliatoria del Memorándum N° EPT00028/2019.

11. Con Memorándum N° DGT00809/2019 de 27.05.2019 dicha Dirección General emite información complementaria a su Memorándum N° DGT00721/2019.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

12. La Oficina General de Asuntos Legales con memorándum N° LEG00513/2019 de 12.04.2019, no formula observaciones a la propuesta.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

13. La cooperación china hacia el Perú consta de dos etapas: Donación General y Donación Específica

a) La primera consiste en la suscripción de un Convenio de Cooperación Económica y Técnica, mediante el cual la República Popular China dona un monto dinerario a la República del Perú. Dicho monto no es entregado al Gobierno peruano, sino que lo conserva la República Popular China para que sea utilizado en financiar futuros proyectos acordados entre ambos países. En el presente Convenio se ha identificado que la donación china financiará, entre otros, el "proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú".

b) La segunda consiste en la suscripción de un canje de notas en el que ambos Gobiernos deciden apoyar un proyecto determinado en el cual se utilizarán parte o todo el monto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica.

14. El texto del Convenio suscrito y que se remite para perfeccionamiento interno, corresponde a uno de donación general; sin embargo, se identifica a uno de los proyectos que financiará la cooperación china: "Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú".

15. El texto de Acuerdo suscrito es similar al utilizado en convenios similares de los años 2017, 2016, 2014, 2014, 2013, 2012 y 2011; aunque el actual texto contiene algunas variaciones que no hacen perder el sentido con sus antecedentes.

16. El presente convenio es beneficioso porque permitirá financiar la construcción de un ambiente del Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú. Dicho proyecto será objeto de un Canje de Notas (donación específica) en los próximos meses.

DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS

17. Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar dos juegos de copias certificadas del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi.

Lima, 20 de agosto del 2019

Alejandro Julio Rodríguez Valencia
Primer Secretario
Encargado de la Dirección de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DAO,GAB,GAC,APC,EPT
JHGN

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/08/19 12:04 PM

Anexos

Convenio firmado 19.08.2019 en idioma castellano.pdf

Convenio firmado 19.08.2019 en idioma chino.pdf

Nota Verbal 099-2018 25.09.2018 Oficina Consejero Económico y Comercial Emb
China.pdf

Carta EF.92.3223 N° 0042-2019 Banco de la Nación.pdf

Oficio 0075-2019-VMPC-C-MC de 20.03.2019.pdf

Memoranda APC00103-2019.pdf

Opinión Jurídica de APCI.pdf

Opinión Técnica de APCI.pdf

Memorandum EPT0028-2019.pdf

Memorandum EPT0034-2019.pdf

Memorandum DGT00721-2019 amplia opinión.pdf

Memorandum DGT00809-2019 precisa opinión DGT.pdf

Memorandum LEG00513-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Alejandro Julio Rodríguez Valencia (20/08/2019 11:58:24)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Evelyn Miyagui Henna (20/08/2019 12:00:50)

Derivado a José Emilio Vega Centeno Gamarra

Proveido de Matías Zanella Giurfa (20/08/2019 12:34:03)

Derivado a Liliana Patricia Trelles Taboada, Nadia Teresa Portocarrero Yrey, Francisco Xavier García Lara

Proveido de Fiorella Nalvarte (20/08/2019 14:38:02)

Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Iván Adolfo Aybar Valdivia, Jeam Garay Torres

Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para fines pertinentes.

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (20/08/2019 15:26:09)

Derivado a Marco Antonio Moscoso Calvo, Elena Elizabeth Rodríguez Becerra

Estimado Marco, por favor digitalizar y remitir a Elena, a efectos del análisis previo al registro y archivo. Por otro lado, una vez se registre, por favor gestiona la emisión de las copias solicitadas.